



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. **31**
 Fecha 29 de Julio de 2016
 Páginas 52

Página

CONTENIDO

Resolución Externa No. 6 del 29 de Julio de 2016 “Por la cual se dictan normas sobre el apoyo transitorio de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito”.	1
Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 del 29 de Julio de 2016 Asunto 2: “Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de Liquidez para el Normal funcionamiento del Sistema de Pagos”	2
Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 del 29 de Julio de 2016 Asunto 3: “Apoyos Transitorios de Liquidez”	12
Circular Reglamentaria Externa DODM-148 del 29 de Julio de 2016 Asunto 10: “Procedimientos de las Operaciones para Regular la Liquidez de la Economía”.	43
Circular Reglamentaria Externa DODM-285 del 29 de Julio de 2016 Asunto 14: “Posición Cambiaria Global para las Entidades Públicas de Redescuento que no son Intermediarios del Mercado Cambiario”.	45
Circular Reglamentaria Externa DODM-295 del 29 de Julio Asunto 15: “Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas”.	49

RESOLUCION EXTERNA No. 6 DE 2016
(Julio 29)

Por la cual se dictan normas sobre el apoyo transitorio de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por los artículos 12, literal a) de la Ley 31 de 1992 y 68 de los Estatutos del Banco de la República expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993,

RESUELVE:

Artículo 1o. El literal a) del numeral 2. del artículo 6o. de la Resolución Externa No. 6 de 2001 quedará así:

“a) Las normas vigentes sobre nivel de patrimonio adecuado, relación mínima de solvencia individual, relación mínima de solvencia consolidada, límites individuales de crédito y límites de concentración de riesgos, cuando por disposición reglamentaria aplique; o”

Artículo 2o. El ordinal ii) del parágrafo 2. del artículo 6o. de la Resolución Externa No. 6 de 2001 quedará así:

“ii) el incumplimiento de las normas vigentes sobre nivel de patrimonio adecuado, relación mínima de solvencia individual y/o relación mínima de solvencia consolidada, cuando por disposición reglamentaria aplique”,

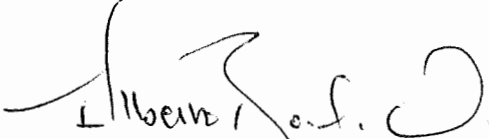
Artículo 3o. El numeral 3. del artículo 10o. de la Resolución Externa No. 6 de 2001 quedará así:

“3. Los establecimientos de crédito que no cumplan con las normas vigentes sobre nivel de patrimonio adecuado, relación mínima de solvencia individual, relación mínima de solvencia consolidada, límites individuales de crédito y límites de concentración de riesgos, pero que se encuentren en un programa de ajuste deberán presentar mensualmente como condición para el mantenimiento de los recursos, una comunicación de la Superintendencia Financiera de Colombia, y de FOGAFIN o FOGACOOOP, si es del caso, en donde conste que están cumpliendo con los ajustes requeridos para alcanzar los niveles exigidos en tales disposiciones. De no presentarse dicha comunicación, el Banco de la República solicitará la devolución de los recursos.”

Artículo 4o. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).


MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Presidente


ALBERTO BOADA ORTIZ
Secretario